

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**ESTATUTO DEL PERSONAL
ACADÉMICO**

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 4 |
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| | |
| TÍTULO SEGUNDO. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO | 13 |
| CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL | 13 |
| CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD | 15 |
| CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACION | 16 |
| CAPÍTULO IV EN RAZÓN DEL LAPSO EN QUE DESEMPEÑA SU ACTIVIDAD ACADÉMICA | 19 |
| | |
| TÍTULO TERCERO. DE LAS REGLAS DE INGRESO | 20 |
| CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN DEFINITIVAS | 20 |
| CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO | 27 |
| | |
| TÍTULO CUARTO. DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA | 28 |
| CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS | 28 |
| CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN CUANTO A FORMA DE CONTRATACIÓN | 31 |
| CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE PERMANENCIA | 32 |
| CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS | 33 |
| | |
| TÍTULO QUINTO. DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO | 34 |
| CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO | 35 |
| CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DECANO | 41 |

| | |
|---|----|
| TÍTULO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO | 42 |
| CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO | 42 |
| CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO | 43 |
| TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 46 |
| CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 46 |
| TRANSITORIOS | 48 |

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Universidad Veracruzana, dentro del proceso que inició con la promulgación de una nueva Ley Orgánica que rige su vida actual, necesita continuar la adecuación de todas las normas que integran su marco jurídico para regular las relaciones existentes entre todos sus integrantes. El compromiso contraído con toda la comunidad universitaria está siendo cumplido y, de la misma forma que la Ley Orgánica fue el producto de una consulta generalizada, se presenta ahora este Estatuto de Personal Académico después de un trabajo amplio llevado a cabo con la intervención de esa misma comunidad. Para llegar a la elaboración final del presente Estatuto, fueron consultadas las juntas académicas de Facultades e Institutos, los Directores de las Dependencias Universitarias, y se recibieron las opiniones y las propuestas de Docentes, Investigadores, Ejecutantes, Alumnos, en pocas palabras, del universo que conforma la Universidad en su conjunto.

La necesidad de la elaboración de este documento se desprende además de la disposición expresa del Artículo 1º de la Ley Orgánica actualmente en vigor; pero resulta todavía justificada, porque hasta este momento para regular las actividades relacionadas con el personal académico se había estado aplicando el Estatuto del Personal Académico que fue expedido desde el año de 1978 y que se refería en muchas de sus disposiciones a la Ley Orgánica de diciembre de 1975 que quedó sin vigencia desde hace ya más de dos años. En esa forma, se regulaban por el Estatuto situaciones superadas ya y organismos que desaparecieron, lo cual provocaba que no se adecuaran las normas a la realidad existente.

Con este Estatuto, se pretende ahora regular las estructuras y relaciones actuales para estar en capacidad de resolver la problemática real de la Universidad y responder a las nuevas circunstancias. El proceso de modernización del país ha planteado la necesidad de desarrollar acciones en dicho sentido en el campo de la Educación. Así, resulta imperioso llegar a un cambio de estructuras que refleje la eficiencia del sistema educativo, que ayude a disminuir el rezago y favorezca el desarrollo de actividades acordes con la transformación que el país está experimentando.

En este Estatuto, se introduce un programa de estímulos al personal académico que no existía contemplado en la legislación universitaria anterior. La Universidad Veracruzana ha considerado conveniente desarrollar un sistema de incentivos que reconozca y estimule el esfuerzo y la dedicación que su personal académico ha mostrado desde su creación. En consecuencia, se ha dado a la tarea de organizar una serie de programas que tienen como objetivo general propiciar el desarrollo de cuadros académicos altamente capacitados, técnicamente dotados de habilidades acordes a las exigencias científicas y tecnológicas de los tiempos actuales y con una conciencia institucional que les permita identificar los cambios que habrán de instrumentarse para conseguir el modelo de universidad que se requiere. Para lograr estos fines se crean los programas siguientes.

Premio a la productividad general.- Se establece con base en el principio de que existen actividades de carácter ordinario que el académico desarrolla en su espacio de trabajo y otras que apuntan hacia su mejoramiento, cuyo esfuerzo debe ser reconocido y estimulado. El propósito general del programa es reconocer la eficiencia y dedicación del personal académico; asimismo, fortalecer aquellas acciones que eventualmente deriven en un perfil más diversificado del académico, en atención a los requerimientos actuales del personal que pueda desarrollar acciones integrales en el ámbito universitario, dentro de una mayor vinculación entre los sectores productivo y social, así como con otras instituciones de educación. El programa analiza la producción lograda por el académico en un lapso específico, el cual puede beneficiarse con la obtención de premios por montos y niveles diversos de acuerdo a su tipo de contratación y categoría. Este estímulo se otorga al académico, sin demérito de otros a los cuales pudiera hacerse acreedor, por la conclusión de estudios de posgrado, el desarrollo de recursos innovadores, la producción de investigación prioritaria o la creación artística.

Premio a la investigación.- El proceso en el campo del conocimiento se logra fundamentalmente en el desarrollo de la actividad de investigación. El incremento en su calidad, específicamente la relacionada con aspectos relevantes para el crecimiento y desarrollo de la Universidad, requiere el apoyo y reconocimiento por parte de la Institución, lo cual se busca por medio de este programa a través de la evaluación de los productos de investigación y sus aportaciones a las funciones sustantivas de la Universidad. Para estimular la creatividad del personal académico, se ha considerado necesario el establecimiento de este premio que será asignado anualmente, de manera específica, a elementos de cada una de las áreas académicas que demuestren de modo fehaciente su contribución al conocimiento científico, y a la comprensión y solución de problemas regionales, estatales o nacionales.

Premio al desarrollo académico.- La vida académica, frente a los retos de la modernización educativa, requiere cada vez más altos niveles en nuestra planta docente. Los estudios de especialización, maestría y doctorado, que durante un tiempo se ofrecieron de modo limitado, o fueron concebidos dentro de un campo restringido de aplicación, han vuelto a tomar auge en esta década, ante el avanzado desarrollo de la tecnología y el incremento de conocimientos en distintas áreas, lo cual ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de actualizarse de modo permanente para lograr un perfil académico acorde con los tiempos actuales. El premio ha sido diseñado para estimular al académico por el esfuerzo desarrollado en la adquisición de un posgrado que se vincule directamente a su área académica de adscripción.

Premio a la elaboración de apoyos para la docencia.- Todo quehacer docente requiere elementos de trabajo que reúnan características de un alto nivel de desarrollo y que promuevan y estimulen el autoaprendizaje, el logro de nuevos conocimientos y la generación de respuestas ante la problemática de la masificación de la enseñanza y la reducción de recursos financieros para apoyar acciones dentro del campo educativo. En consecuencia, este programa recompensa anualmente la participación del académico en el

diseño y operación de recursos innovadores que lleven a la Universidad a la vanguardia en lo que se refiere a la creación de prototipos tecnológicos, paquetes computacionales, materiales audiovisuales y de aquellos productos académicos que ayuden al mejor cumplimiento de los planes y programas de estudio de las entidades académicas de la Universidad.

Premio a la creación artística.- Gran parte del prestigio de nuestra Universidad se ve reflejado en la ejecución y la creación de obras artísticas que le brindan un alto reconocimiento frente a la sociedad y al ámbito universitario nacional e internacional. Este programa busca reconocer a través de incentivos la trayectoria y obra del personal que ha destacado en el campo del arte y representa con dignidad a la Universidad en eventos de alto nivel y exigencia. El premio se concede anualmente al personal con nombramiento definitivo de académico de esta Universidad.

Recategorización.- Con este proceso busca estimular al personal académico cuyo perfil apunta a la reformulación de prácticas académicas, como medio de transformación de la Universidad, en una evaluación que puede efectuarse a solicitud del interesado, en un lapso no menor de dos años posteriores a la última recategorización. Lo anterior implica la modernización de las acciones curriculares, el empleo de tecnología educativa de punta y el desarrollo de grupos de alta exigencia académica, así como la formación de nuevos cuadros académicos. Los elementos de evaluación se refieren al análisis de la trayectoria del académico y los logros obtenidos durante su permanencia en la Institución, sin exclusión de otros premios que el académico haya obtenido o pueda lograr durante esa permanencia.

En este Estatuto se pretende reordenar y reorganizar el tratamiento dado a las actividades de difusión cultural y extensión de los servicios y al personal académico responsable directo de realizar la función, a partir de las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica que enfatiza su importancia y formaliza el carácter de entidad académica de los organismos de difusión y extensión.

Con la incorporación de representantes ante el Consejo Universitario General del personal académico del área y las demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, se sientan las bases para estructurar el marco normativo específico que posibilite que esta tercera función sustantiva de la Universidad se desarrolle de manera organizada y dirigida a contribuir al logro de los objetivos institucionales.

La expedición de la nueva Ley Orgánica origina la necesidad de la elaboración de un nuevo Estatuto General, además del presente Estatuto del Personal Académico. En el Estatuto General se introducirán una serie de reformas para adecuarlo a la organización y estructuras que en este momento presenta la Universidad Veracruzana para su funcionamiento.

Así, en el Estatuto General se atenderá lo referente a definir la estructura organizacional del área de difusión cultural y extensión de los servicios, precisando las entidades administrativas y académicas que la integran, las características específicas de los organismos de difusión y extensión, así como el funcionamiento y atribuciones de los

órganos colegiados responsables de atender los asuntos académicos que se mencionan en la Ley Orgánica y el Estatuto del Personal Académico. Lo anterior permite que en este Estatuto se establezca que los asuntos de este personal, para el caso de las actividades de difusión y extensión sean conocidos atendidos y aún resueltos con el concurso de ellos mismos a través de la constitución de órganos colegiados equivalentes o similares a los que desde siempre han actuado en lo referente a los asuntos docentes y de investigación. Ejemplo de ello resulta el desahogo del proceso para determinar el disfrute del año sabático, en el cual tienen participación tales órganos colegiados, así como en los procesos de selección para ocupar plazas vacantes definitivas, de recategorización y de clasificación de personal académico.

Se amplía en beneficio del personal la definición de académicos en funciones de ejecutantes y la de los técnicos adscritos a las dependencias y entidades de la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

En relación a los ejecutantes, debe hacerse mención de que en el anteproyecto de este Estatuto que se presentó para su análisis, revisión, discusión y aportaciones de la comunidad universitaria, se establecían reglas de permanencia que indicaban que la contratación de este tipo de personal sería por tiempo y obra determinada, lo cual estaría en función de los resultados de una evaluación anual de aptitudes, y que si el dictamen determinaba que el académico había disminuido en sus aptitudes por causas no imputables a él o a la institución, la contratación quedaría terminada, aplicando las reglas de separación con responsabilidad para la Universidad para el pago de la indemnización correspondientes. Sin embargo, después de la consulta llevada a cabo y ante la inquietud demostrada por el personal afectado directamente con estas medidas, se suprimieron tales reglas que no aparecen ya en el Estatuto que se presenta.

Respecto a los sistemas de incentivos antes citados, se incorporan todas aquellas actividades que permiten hacer una evaluación justa y coherente con la naturaleza del personal de difusión y extensión, disminuyendo en buena medida el grado de subjetividad y dando claridad y un marco de referencia que responde más a la realidad de la función desempeñada. Con base en ello, se establece como excepción para el personal académico responsable de la función, en el sistema de equivalencias, la acreditación de equivalencia al grado de licenciatura a los técnicos académicos en funciones de ejecución que aprueben y ganen los exámenes de oposición a que convoca la Universidad.

En síntesis, el presente Estatuto refleja, respecto al personal académico del área de difusión cultural y extensión universitaria, un gran avance que reconoce y formaliza la calidad y valía de un sector de la Institución que por circunstancias que responden a sus tiempos no se habían otorgado.

El Estatuto contiene procedimientos que tratan de ser totalmente ágiles, eliminando así el retardo en la tramitación y obtención de los beneficios que se desprenden en favor del personal académico.

Un primer procedimiento se establece en relación a la obtención del año sabático, en el cual se le da intervención a los consejos técnicos, o sus equivalentes para el área de difusión y extensión, respetando así los distintos niveles de autoridades que deben intervenir para la concesión de este derecho. Posteriormente a la opinión de estos organismos, la Secretaría Académica solicitará el dictamen de la Dirección General del Área Académica correspondiente o, en su caso a la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, y una vez emitido el dictamen el Rector resolverá y notificará el resultado. En esa forma, mediante un proceso expedito, el académico puede gozar del disfrute de su derecho, sin mayores complicaciones.

Un segundo procedimiento es el establecido para el ingreso del personal académico, en el cual se reducen notoriamente tanto los trámites que debe seguir el solicitante, como los términos que transcurren entre cada uno de esos trámites. En relación a los procedimientos existentes con anterioridad a este Estatuto, encontramos ahora términos más breves tanto para que el jurado de los exámenes de oposición emita su dictamen, como para que lo comunique a la autoridad que se indica. A la vez, la autoridad tiene también un plazo corto para autorizar la publicación de resultados y devolver el dictamen al Director de la entidad académica para dicha publicación. Por cuanto a los solicitantes para quienes el resultado del dictamen fuera desfavorable, pueden utilizar el recurso de inconformidad que será tramitado en términos breves, a modo de que en un plazo relativamente corto esté resuelto el procedimiento y tanto el académico como el grupo de alumnos con quienes vaya a trabajar puedan comenzar sus actividades, sin verse afectadas por retrasos derivados de la tramitación de tales recursos. Se conserva la tramitación de esta inconformidad la competencia de la Comisión de Honor y Justicia en el caso de violaciones al procedimiento, y de las juntas académicas o del órgano consultivo en el caso de las entidades de difusión cultural y extensión universitaria cuando se trata de violaciones en la evaluación del jurado dándoles así la intervención a todos los miembros de estos organismos para participar en una forma abierta y en una libre discusión para la resolución de problemas que los atañen directamente. Se introduce además un artículo en el cual se establecen las violaciones del procedimiento evitando así dejarlas a la interpretación equivocada de los propios organismos.

Un tercer procedimiento es el relativo a la recategorización del personal académico. En este caso se crea una Comisión de Análisis y una Comisión de Apelación cuya integración y atribuciones permiten a los participantes tener una plena seguridad de la transparencia y claridad del procedimiento, simplificándolo en la medida de lo posible. Se establece un sistema de equivalencias para el mismo efecto de recategorización, creando un jurado especial y un procedimiento también ágil y expedito.

Se crea asimismo un procedimiento para el otorgamiento de los premios a la productividad mediante las Comisiones de Análisis y de Apelación correspondientes, cuya integración y atribuciones permiten también asegurar a los participantes en los programas de premios una total claridad y transparencia.

Por último, se establece el procedimiento en relación a las faltas y sanciones consideradas en el capítulo correspondiente, tratando de establecer un medio administrativo para conocer previamente de las faltas del personal académico y sancionarlas, sin llegar a los procedimientos laborales establecidos en los ordenamientos respectivos.

En otro orden de ideas, el Estatuto establece reglas precisas de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Por lo mismo, se reglamenta la forma de ocupar plazas vacantes y de nueva creación definitivas, mediante el correspondiente examen de oposición; se establece como grado académico a la Universidad el de Licenciatura, otorgando la oportunidad al personal de nuevo ingreso de ser clasificado en otra categoría o nivel, cuando demuestre poseer un grado académico superior.

En los casos de vacantes temporales de un semestre completo o más en docentes, o mayores de seis meses tratándose de otro tipo de personal, con la finalidad de que los aspirantes reúnan las características requeridas por el nuevo modelo de Universidad, se exige un procedimiento de selección similar al establecido para ocupar las vacantes definitivas. Con el propósito de no afectar la labor académica, cuidando siempre el aspecto de la selección, en este último caso se da facultad al Director de la entidad académica para proponer la designación del interino, recabando previamente el acuerdo del consejo técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión, a la Secretaría Académica o a la Coordinación General de Difusión y Extensión Universitaria para su aprobación.

El anteproyecto de este Estatuto enviado para su análisis, revisión, discusión y aportaciones de la comunidad universitaria contenía reglas que disponían el fortalecimiento de la planta académica a través de la incorporación de los becarios en estudios de posgrado quienes podrían ser incorporados sin que requirieran presentar examen de oposición y apoyando como becarios a sus alumnos destacados, haciendo la previsión de plaza y carga académica para incorporarlos. Después de la consulta y con las opiniones recibidas, estas reglas de ingreso fueron suprimidas y en su lugar se incluye ahora la determinación de promover el desarrollo del Personal Académico apoyándolo como becario para realizar estudios de posgrado atendiendo a los propósitos institucionales, a los requerimientos de la entidad académica de su adscripción y a las posibilidades presupuestales.

Por cuanto a la figura del Docente-Investigador contemplada en la Ley Orgánica vigente, se reglamenta y se precisa en este Estatuto tanto la función como el procedimiento que se debe seguir para el desempeño de la misma.

Se hace notar también que el Estatuto contiene las definiciones de todos los productos que van a evaluarse para los programas de premios que ya fueron mencionados, así como las tablas a las que se ajustarán los puntajes para cada caso, dándole con ello la mayor objetividad posible al documento.

El propósito de este Estatuto es dotar a la Universidad Veracruzana y a todo el personal académico que la integra de un marco jurídico indispensable para asegurar las relaciones que le permitan conseguir una mejor labor académica.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Estatuto son reglamentarias de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Su objetivo es regular los asuntos académicos y particularmente el ingreso, promoción, permanencia y desarrollo del personal académico de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 89, párrafo segundo de la propia Ley.

ARTÍCULO 2.- El personal académico de la Universidad Veracruzana es el que realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en términos de la Ley Orgánica y su reglamentación.

ARTÍCULO 3.- El personal académico a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica en razón de su nombramiento se agrupa en:

- I. Académicos de carrera;
- II. Técnicos académicos;
- III. Docentes de asignatura.

ARTÍCULO 4.- El personal académico tendrá derecho a participar en los órganos colegiados de autoridad universitaria en los términos establecidos por la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El personal académico podrá ser designado para ocupar puestos de autoridad académica o de funcionario universitario en los términos de la Ley Orgánica y reglamentos respectivos, sin verse afectada su carga académica al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 6¹.- La Universidad promoverá el desarrollo del personal académico, apoyándolo como becario, para realizar estudios de posgrado que se encuentren en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, y estudios de posgrado en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, atendiendo a los propósitos institucionales, a los requerimientos de la entidad académica de su adscripción y a las posibilidades presupuestales. El alcance del programa será dado a conocer anualmente.

¹ Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 7².- La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios de educación superior realizados en el país que tengan reconocimiento de validez oficial y se encuentren registrados ante la Secretaría de Educación Pública y cuenten con la cédula correspondiente.

Para el caso de estudios realizados en el extranjero se aceptarán, si cuentan con la revalidación que otorga la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación de Veracruz o la Universidad Veracruzana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia. En todos los casos se deberá presentar además la cédula correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Las tablas que sustentan los sistemas de evaluación del premio a la productividad general y de la clasificación del personal académico en razón de su calificación, serán revisadas anualmente por una Comisión especial del Consejo Universitario. El Rector las aprobará para su aplicación debiendo presentarlas al Consejo Universitario General en la sesión siguiente para su conocimiento y ratificación.

ARTÍCULO 9.- Por cada 6 años de labores académicas ininterrumpidas, los académicos de carrera, los técnicos académicos, así como también a los docentes de asignatura cuya carga como mínimo sea de 20 horas semanas-mes base en promedio por semestre que tengan todos ellos nombramiento definitivo, podrán disfrutar de un año sabático que consiste en la suspensión del cumplimiento de su carga académica durante un año, con goce de sueldo íntegro y computándose este periodo para efectos de antigüedad de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Durante este año el personal académico que haga uso de ese derecho se dedicará a su superación profesional y académica, realizando estudios de posgrado que se encuentren en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, o estudios de posgrado en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente³, de actualización, investigaciones concretas, obras de creación artística, de apoyo a la docencia, actividades de recreación artística o estancias académicas en otras instituciones, atendiendo a las necesidades prioritarias de la entidad académica de su adscripción determinadas por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión con base en los planes y programas de la misma;
- II. La fecha de inicio de cada periodo sabático deberá coincidir con el calendario escolar, o en su caso con el calendario de los programas de trabajo de los organismos de difusión y extensión;

² Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

³ Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

- III. Sin perjuicio del proyecto académico de cada entidad, previa opinión de su Consejo Técnico o de su equivalente en el área de difusión y extensión, el disfrute del año sabático podrá adelantarse hasta tres meses y posponerse hasta dos años; en este último caso, el periodo que se hubiese trabajado después de haber obtenido la aprobación al año sabático, se computará para obtener el subsecuente. El derecho al disfrute del año sabático en ningún caso será acumulable;
- IV. El personal académico que haya obtenido la aprobación para el disfrute del año sabático que sea designado funcionario o autoridad de la Universidad Veracruzana, deberá diferirlo hasta que concluya el cargo de que se trate.
- El tiempo que el académico con nombramiento definitivo esté desempeñándose como autoridad o funcionario de la Universidad, se computará para efectos del año sabático;
- V. La Universidad recibirá las solicitudes para el año sabático por lo menos con dos meses de anticipación a los períodos de inicio del disfrute del mismo; dichas solicitudes deberán cumplir los requisitos anexando los documentos que se señalen para efecto de su registro;
- VI. Registradas las solicitudes, la Secretaría Académica las remitirá a los Consejos Técnicos o a los Órganos equivalentes del área de difusión y extensión para que emitan la opinión correspondiente, turnándolas posteriormente para su dictamen a la Dirección General del Área Académica de que se trate.
- El dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado.
- Después de emitido el dictamen, el Rector resolverá y notificará por escrito a los interesados el resultado de la solicitud;
- VII. El personal académico con año sabático se compromete a hacer llegar a la Secretaría Académica:
1. Un informe bimestral por escrito con copia al Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente en el área de difusión y extensión, del desarrollo de su actividad anexando la documentación que la institución considere pertinente, y suficiente. Esta información se entregará durante las dos semanas siguientes al periodo concluido;
 2. Un informe global por escrito y con copia al Consejo Técnico de la entidad académica de adscripción o en su caso, al equivalente del área de difusión y extensión durante el mes posterior a la conclusión del año sabático de la actividad realizada o el producto de la misma, anexando la documentación que la institución considere suficiente.

ARTÍCULO 9 BIS⁴. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

ARTÍCULO 10.- El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por:

- I. Docentes;
- II. Investigadores;
- III. Docente-Investigador;
- IV. Ejecutantes;
- V. Técnicos Académicos;
- VI. Académico-Instructor.

ARTÍCULO 11.- Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra. Los académicos de carrera en funciones de docencia realizarán, además, como carga extraclase, tutorías grupales o individuales, asesorías a alumnos, proyectos de programas de sus materias, material didáctico y labores de investigación y extensión.

Los docentes de asignatura, adicionalmente a su labor de impartición de cátedra, deberán participar en la elaboración de los proyectos de programas de estudio de las materias que tengan asignadas y del material didáctico necesario. En todos los casos el personal docente deberá cumplir con las obligaciones señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 12.- Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO 13.- El docente-investigador es una designación temporal que podrá recaer sobre un académico de carrera para desarrollar, por un periodo definido, su carga docente o la de investigación con uno o varios investigadores, o con uno o varios docentes, a fin de participar conjuntamente en el desarrollo de un proyecto específico de investigación.

⁴ Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

El docente-investigador de la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural adquirirá su definitividad en los términos que establece el artículo 103 de este Estatuto⁵.

ARTÍCULO 14.- La actividad de docente-investigador solo podrá ser desarrollada por docentes o investigadores de carrera de cualquier entidad académica universitaria con la opinión favorable del Consejo Técnico y la aprobación de los directores de la Facultad e Instituto, en el que tengan su adscripción.

ARTÍCULO 15.- El proyecto de investigación de que se trate y la descarga académica del docente serán aprobados por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General del Área Académica correspondiente, respectivamente.

ARTÍCULO 16.- El docente que realice investigaciones en forma compartida conservará por lo menos una materia por semestre de su carga docente.

Los investigadores impartirán materias de la carga del docente a que se refiere el artículo anterior, sin que esto implique pago adicional.

ARTÍCULO 17.- Son ejecutantes quienes, en forma personal o como miembros de un grupo artístico, aplican sus habilidades, conocimientos y experiencia profesional a las manifestaciones artísticas. Su carga académica estará integrada por las actividades necesarias para la interpretación individual o colectiva de una obra artística, el estudio, análisis, discusión, ensayo y ejecución de una obra, además de aquellas actividades señaladas al docente de asignatura, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 18.- Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción y capacitación técnica. Su carga académica estará integrada por las actividades institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de docente o investigación, según el caso, y de ejecución artística, de instrucción, promoción, dirección y evaluación de las actividades deportivas además de las propias para la difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, siempre que cuenten con el nivel de estudios, el perfil acorde con la experiencia educativa, el aval del Consejo Técnico y de la Dirección General del Área Académica correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Las características del académico-instructor son las referidas en el Reglamento del Hospital-Escuela de Ginecología y Obstetricia.

⁵ Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

⁶ **Acuerdo del Rector del 6 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 20.- El personal académico en razón del tiempo que destina a la Universidad se clasifica en:

- I. Tiempo completo;
- II. Medio tiempo;
- III. Por horas;
- IV. Por jornada.

El personal de medio tiempo y tiempo completo integran el personal de carrera.

ARTÍCULO 21.- El personal académico de tiempo completo debe cumplir con una carga académica durante 40 horas a la semana. El docente impartirá cátedra con un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 196 fracción II de este Ordenamiento.

El personal académico de tiempo completo adscrito a la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural, realizará funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, y atenderá las necesidades académicas de acuerdo a su perfil académico, en una o varias de las sedes regionales, en las que la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural ofrezca programas educativos⁷.

El técnico académico dedicará 30 horas a su actividad principal y las 10 restantes a la carga equivalente a la extraclase. **⁸Cuando el técnico académico cumpla los requisitos para impartir docencia, podrá realizar esta actividad como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal.**

El investigador y el ejecutante deberán impartir una materia por semestre en la entidad académica donde sea requerido, o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil; en estos casos deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá ser dictaminado por la Dirección General de Investigaciones.

⁷ Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

⁸ **Acuerdo del Rector del 6 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

ARTÍCULO 22.- Los límites mínimos y máximos de horas para cumplir la obligación de impartir cátedra por los docentes de tiempo completo se establecerán con base en el grado de afinidad de las materias, señalándoseles el máximo cuando sean afines o iguales y el mínimo cuando no lo sean.

Las comisiones académicas de área harán los agrupamientos de afinidad que permitan determinar la carga docente con esas características.

ARTÍCULO 23.- El personal académico de medio tiempo debe cumplir una carga académica durante 20 horas a la semana. El docente impartirá un mínimo de 15 horas de docencia y el excedente en labores extraclase.

ARTÍCULO 24.- El personal académico por horas debe impartir cátedra de acuerdo a las horas señaladas para la materia en el plan de estudios; su carga no debe exceder de 30 horas-semana-mes por semestre.

ARTÍCULO 25.- El personal académico de carrera y los técnicos académicos podrán concursar para materias adicionales ajustándose al horario asignado a la misma, bajo las condiciones siguientes:

- I. El medio tiempo hasta por 15 horas;
- II. El tiempo completo hasta por 10 horas.

En caso de que el personal no tuviera completa su carga docente, las horas adquiridas se tomarán para completar dicha carga cubriéndose solamente el importe de las horas excedentes. La disposición no se aplicará si al darse la disminución de la carga en la plaza de carrera se tienen asignadas horas adicionales. En estos casos el docente sólo podrá incrementar su carga mediante el mecanismo de asignación de horas. Lo anterior sin perjuicio de aplicar los criterios de afinidad establecidos por la Comisión Académica de Área en términos del artículo 22 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 26.- En razón de su calificación, el personal académico, con excepción de los académicos-instructores, se agrupa en las categorías y niveles siguientes:⁹

- I. TITULARES A, B y C;
- II. ASOCIADOS A, B y C;
- III. DOCENTES DE ASIGNATURA A y B.

⁹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

ARTÍCULO 27.- La determinación de la categoría académica en sus diferentes niveles, se realizará considerando el máximo nivel de escolaridad alcanzado en estudios de educación superior, reconocidos académicamente o declarados como equivalentes, de acuerdo con las tablas siguientes:⁷

**GRUPO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE
A CATEGORÍA Y NIVEL
PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA Y TÉCNICOS
ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO**

| CATEGORÍA Y NIVEL | ESTUDIOS SUPERIORES |
|-------------------|--|
| TITULAR “C” | DOCTORADO |
| TITULAR “B” | MAESTRÍA O CANDIDATO A DOCTOR |
| TITULAR “A” | PASANTE DE MAESTRÍA |
| ASOCIADO “C” | ESPECIALIZACIÓN DE MÁS DE 2 AÑOS O DOS ESPECIALIZACIONES |
| ASOCIADO “B” | ESPECIALIZACIÓN DE MENOS DE 2 AÑOS |
| ASOCIADO “A” | LICENCIATURA |

PERSONAL ACADÉMICO POR HORAS

| CATEGORÍA Y NIVEL | ESTUDIOS REALIZADOS |
|---------------------------|------------------------------------|
| DOCENTE DE ASIGNATURA “B” | ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO |
| DOCENTE DE ASIGNATURA “A” | LICENCIATURA |

ARTÍCULO 28. El personal académico de nuevo ingreso podrá solicitar su dictamen de categorización, ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural¹⁰ tan pronto reciba su nombramiento de personal permanente o de base. El dictamen estará basado exclusivamente en el nivel de estudios de educación superior que posea y éste se acreditará con los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente.

ARTÍCULO 29¹¹. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

¹⁰ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre de 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

¹¹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General. en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008. Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

- I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente, ¹² **previa realización de la validación contra el existente en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dicho validación deberá ser realizado por las dependencias mencionadas**, su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría.
- II. Si el fallo no fuera favorable, el académico podrá presentar su solicitud de inconformidad ante la Secretaría Académica, para ser turnada a la Comisión de Apelación quien resolverá en segunda instancia. La solicitud de apelación será resuelta en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción;
- III. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural,¹³ si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y
- IV. El dictamen de categorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa¹⁴.

ARTÍCULO 30.- Derogado.¹⁵

ARTÍCULO 31.- Derogado.¹⁶

ARTÍCULO 32.- El personal académico de base podrá solicitar su recategorización al concluir estudios de posgrado y presentar la cédula correspondiente ¹⁷o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana de acuerdo a lo establecido en el título cuarto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de haber sido categorizado, el académico podrá solicitar su recategorización cada dos años, para lo cual deberá presentar el documento que

¹² **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

¹³ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre de 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

¹⁴ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre de 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

¹⁵ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General. en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

¹⁶ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

¹⁷ Acuerdo del Rector del 4 de mayo de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

acredite el grado obtenido y la cédula correspondiente ¹⁸o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC).

ARTÍCULOS 34 al 41 Derogados. ¹⁹

**CAPÍTULO IV
EN RAZÓN DEL LAPSO EN QUE DESEMPEÑA SU ACTIVIDAD ACADÉMICA**

ARTÍCULO 42.- El personal académico, en razón del lapso en que desempeña su actividad, se clasifica en:

- I. Permanente;
- II. Interino;
- III. Visitante.

El personal académico interino puede ser a su vez:

- I. Por persona;
- II. Por plaza;
- III. Por tiempo determinado;
- IV. Por obra determinada.

ARTÍCULO 43.- Es personal académico permanente el que obtiene la titularidad de una plaza de base, después de haber satisfecho los requisitos y trámites previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44.- Es personal interino por persona el designado para cubrir las ausencias temporales del titular de una plaza de base.

ARTÍCULO 45.- Es personal interino por plaza el designado para cubrir plazas vacantes o de nueva creación definitivas por el lapso requerido para adquirir la permanencia en los términos señalados en el presente Estatuto.

¹⁸Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013, y por Acuerdo del Rector del 4 de mayo de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

¹⁹Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

ARTÍCULO 46.- Es personal interino por tiempo determinado el designado para ocupar las plazas temporales requeridas para cubrir necesidades eventuales de la institución.

ARTÍCULO 47.- Es personal interino por obra determinada el designado para atender programas específicos de la institución por el tiempo que duren los mismos.

ARTÍCULO 48.- El personal interino será separado sin responsabilidad para la institución al dictaminarse fundada la objeción a su capacidad, al reincorporarse el personal permanente, al vencerse el plazo, o al concluirse la obra motivo de la contratación según sea el caso.

ARTÍCULO 49.- Es personal académico visitante el que proviniendo de otras instituciones del país o del extranjero, invitado por la Universidad en virtud de su reconocido mérito académico o de los convenios de intercambio que la Universidad haya celebrado, se incorpore temporalmente al proyecto académico o de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la entidad correspondiente; tendrá los derechos y obligaciones que estipule su contrato de prestación de servicios con la Universidad o de los convenios que determinen su presencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INGRESO

CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN DEFINITIVAS

ARTÍCULO 50.- Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.

ARTÍCULO 51.- El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes.

ARTÍCULO 52.- El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión.

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de entidades académicas de nueva creación, el jurado será designado por el Secretario Académico. El Jurado deberá seleccionarse del personal académico que esté laborando en la Universidad Veracruzana, en áreas académicas similares o afines, y de no existir, para el sólo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará personal académico a otras universidades o instituciones educativas.

ARTÍCULO 54.- El jurado de los exámenes de oposición se integrará por 3 ó 5 miembros del personal académico nombrados por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión. Cuando el jurado se integre por tres miembros sólo uno podrá ser integrante del Consejo Técnico y cuando sean cinco hasta dos podrán formar parte del mismo.

²⁰**Cuando el jurado se integre por tres miembros, al menos uno debe ser de la entidad académica y cuando sean cinco, por lo menos dos deberán ser de la entidad.**

ARTÍCULO 55.-²¹ Los miembros del jurado deberán poseer como mínimo el nivel de estudios y el perfil profesional de la plaza convocada. De no existir personal y para el sólo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará por escrito personal académico **que cubra los requisitos anteriores** a otras entidades de la Universidad, **o bien a otras instituciones de educación superior que pertenezcan a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Los miembros del jurado deberán apegarse a los términos establecidos en la convocatoria respectiva.**

ARTÍCULO 56.- La convocatoria deberá publicarse en el portal institucional de la Universidad Veracruzana y permanecerá en dicho portal hasta que concluya el proceso con la publicación de resultados de la evaluación²². Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica respectiva²³.

ARTÍCULO 57.-²⁴ La convocatoria que es pública y abierta, establecerá un plazo no menor de quince días entre la fecha de la publicación y la realización del examen.

ARTÍCULO 58.-²⁵ **La convocatoria debe reunir los requisitos mínimos siguientes:**

- I. Características de la plaza que se convoca;
- II. Forma de contratación;
- III. Fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento del examen de oposición;
- IV. ²⁶**Nivel de estudios;**

²⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²² Acuerdo del Rector del 8 de enero de 2014, ratificado en CUG del 24 de marzo de 2014.

²³ Acuerdo del Rector del 8 de enero de 2014, ratificado en CUG del 24 de marzo de 2014.

²⁴ Acuerdo del Rector del 8 de enero de 2014, ratificado en CUG del 24 de marzo de 2014.

²⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- IV bis.²⁷ **Perfil profesional requerido, las competencias académicas y las características definidas por el Consejo Técnico, a partir de las necesidades de fortalecimiento de la entidad, proyectado en el plan de desarrollo de la misma;**
- V. **²⁸Requisitos de participación y documentación comprobatoria con referencia a los instrumentos de evaluación que formen parte del proceso;**
- VI. Lugar y fecha para notificar los resultados del examen de oposición;
- VII. **²⁹Fecha de expedición de la convocatoria; y**
- VIII. Firmas de las autoridades correspondientes.

³⁰ **Tratándose de plaza para profesor de asignatura se debe incluir el horario de la asignatura o experiencia educativa.**

³¹ **El Director de la entidad académica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.**

Artículo 59. ³² **Se considera satisfecho el nivel de estudios cuando el aspirante cumpla con la entrega de los documentos que amparen legalmente el nivel de educación formal, requeridos para la plaza convocada, en los términos siguientes:**

- I. Investigador: nivel de estudios de doctorado;
- II. Docente de tiempo completo: nivel de maestría o doctorado;
- III. Profesor de asignatura, ejecutante o técnico académico: nivel de licenciatura o posgrado en el área de conocimiento a que pertenezca la plaza convocada.

Artículo 59 bis.³³ **Se considera satisfecho el perfil profesional, cuando el aspirante tenga la disciplina de la plaza convocada y acredite el ejercicio o práctica correspondiente.**

²⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

²⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

³⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

³¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

³² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 60.- Para el examen de méritos académicos se considerarán los factores de valoración siguientes:

- I. Formación académica y grados académicos;
- II. Antecedentes de desempeño académico;
- III. Experiencia profesional.

ARTÍCULO 61.- La demostración práctica de conocimientos deberá comprender, por lo menos, las pruebas específicas siguientes:

PARA LOS DOCENTES:

- I. Exposición escrita de un tema del programa de la materia o materias convocadas;
- II. Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con dos días hábiles de anticipación. Esta prueba deberá ser pública. A esta disertación oral deberán ser invitados los alumnos que cursaron la materia, quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el jurado. La no asistencia de los alumnos no impedirá la celebración del examen.

PARA LOS INVESTIGADORES:

- I. Presentación de un protocolo de investigación acorde a las líneas prioritarias de investigación de la entidad de que se trate, las cuales se deberán señalar en la convocatoria;
- II. Sesión de seminarios respecto de su protocolo de investigación que deberá ser pública.

PARA LOS EJECUTANTES:

- I. La ejecución pública de una obra o parte de la misma que se señale y que el jurado determine del repertorio establecido en la convocatoria.

PARA LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS:

- I. Que se desempeñen en apoyo a la docencia, la preparación y desarrollo de la práctica que se señale;

³³ **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

- II. Que se desempeñen en apoyo a la investigación, la aplicación de métodos y técnicas a desarrollarse durante la fase de investigación que se señale, o la explicación de las actividades específicas para las que va a ser contratado;
- III. Que se desempeñen en la extensión de los servicios, la preparación y ejecución de la práctica que se señale.

En todos los casos el consejo técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión, podrá precisar las características de la demostración práctica atendiendo a las particularidades de la entidad académica en que se convoca la plaza.

ARTÍCULO 62.- Cuando a juicio del jurado hubiese igualdad entre dos o más concursantes en el resultado del examen, son derechos prioritarios para ocupar una plaza de personal académico, los siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener mayor antigüedad académica en la Universidad;
- III. Haber prestado servicios satisfactorios a la Universidad Veracruzana;
- IV. Haber egresado de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 63.- El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del examen de oposición, comunicándolo al día siguiente al director de la entidad académica quien lo turnará en el mismo término a la Secretaría Académica, para que revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada.

De no existir violación la Secretaría Académica, en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes.

De existir violaciones manifiestas, la Secretaría Académica emitirá las recomendaciones procedentes al Director de la entidad para que las atienda en un plazo no mayor a dos días. Atendidas las recomendaciones, la Secretaría Académica autorizará la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica procederá a hacerla.

ARTÍCULO 64.- Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes:

- I. Cuando se considere violado el procedimiento, el interesado se inconformará por escrito ante el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, con copia para el Director de la entidad académica y al Abogado General.

³⁴El Rector turnará la inconformidad dentro de los dos días *hábiles* posteriores al Abogado General, quien contará con un término de cinco días hábiles para integrar el expediente.

Una vez integrado el expediente, se atenderá el procedimiento siguiente:

- a. El Abogado General revisará la documentación que integra el expediente, si de ésta, advierte una causa notoria de improcedencia de la inconformidad, al no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de éste Estatuto, desechará de plano dicha inconformidad, debiendo informar esta determinación por escrito, al inconforme, al Rector y al Director de la entidad académica respectiva.

Si el Abogado General advierte que la inconformidad presentada es del resultado de la evaluación del jurado, remitirá ésta al Director de la entidad académica correspondiente para que proceda en los términos de la fracción II de éste artículo.

- b. Si de la revisión de la documentación que integra el expediente, el Abogado General advierte que la inconformidad se encuentra fundamentada y se ajusta en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de éste Estatuto, convocará a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá conocer y resolver dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que haya sesionado. Esta resolución será inapelable.

II. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

³⁵El Director de la entidad académica revisará la inconformidad, si de ésta advierte que la inconformidad presentada no es del resultado de la evaluación del jurado, sino del procedimiento, en virtud de que se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de éste Estatuto, remitirá ésta al Rector con copia al Abogado General para que proceda en los términos de la fracción I de éste artículo.

En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales

³⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

³⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 65.- Se considerará violado el procedimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando la convocatoria no se haga en la forma prevista por los artículos 56 y 57 de este Estatuto;
- II. Cuando la convocatoria no contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 58;
- III. Cuando la integración del jurado del examen de oposición no cumpla lo establecido en los artículos 54 y 55;
- IV. Cuando se justifique plenamente que la solicitud y documentación probatoria no le fueron recibidas al interesado.

ARTÍCULO 66.- La resolución de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el artículo 64 fracción I, será notificada al interesado por conducto del Abogado General dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución de la Junta Académica o del Órgano consultivo en su caso a que se refiere el artículo 64 fracción II, será notificada al interesado por el Director de la entidad de que se trate dentro del término de tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 67.- De no existir inconformidad al examen de oposición o ya resuelta la misma, las propuestas correspondientes del personal académico se harán por el Director de la entidad académica, remitiéndolas en un plazo no mayor de dos días hábiles a la Secretaría Académica que evaluará y dictaminará las propuestas a través de la Dirección del área correspondiente quienes las enviarán a la Secretaría de Administración y Finanzas para su trámite anexando los documentos curriculares.

ARTÍCULO 68.- Una vez aceptada la propuesta el Rector expedirá un nombramiento temporal que contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo.
- II. Nacionalidad.
- III. Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Domicilio, edad, sexo, estado civil.

- V. Número de cédula profesional.
- VI. Tipo, categoría y nivel académico.
- VII. Zona, entidad académica de adscripción.
- VIII. Número de personal.
- IX. Puesto.
- X. Tiempo destinado a la Universidad.
- XI. Fecha de ingreso al servicio y sueldo tabulado.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO

ARTÍCULO 69.- Para cubrir un interinato de un semestre lectivo o más en el caso de personal docente, o periodos mayores de seis meses para el resto del personal académico, se seguirá el procedimiento indicado para ocupar plazas vacantes definitivas. En este supuesto, si el interinato se prolongara más allá del término señalado en la convocatoria, el interino seguirá ocupando la plaza siempre y cuando su capacidad no sea objetada en los términos establecidos por el artículo 103 de este Estatuto, sin necesidad de sujetarse a un nuevo examen de oposición por el tiempo que dure la eventualidad.

ARTÍCULO 70.- Para cubrir plazas vacantes temporales por periodos menores a un semestre lectivo en el caso del personal docente, o periodos menores a seis meses para el resto del personal académico, se designará un interino de entre el personal adscrito a la entidad académica de que se trate y que cubra el perfil requerido para impartir la materia o desarrollar la actividad que corresponda.

El Director de la entidad académica propondrá para su aprobación a la Secretaría Académica, la persona a designar previo acuerdo del Consejo Técnico o su equivalente.

El Director fijará en la tabla de avisos de la Facultad la lista de materias a que se refiere este artículo, 24 horas antes de tomar el acuerdo previo del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 71.- Tratándose del personal docente, y cuando la temporalidad de la vacante sea de menos de seis meses y abarcara dos semestres lectivos, la designación se hará en los términos descritos en el artículo anterior para concluir el semestre lectivo en que se originó la vacante. Al inicio del siguiente semestre lectivo, se aplicará la misma regla, pudiendo recaer la designación en la persona que venía cubriendo el interinato.

ARTÍCULO 72.- Si el periodo de la vacante temporal abarcara al principio una fracción de semestre lectivo, y posteriormente uno completo o más, para cubrir la conclusión del primer semestre se atenderá a lo dispuesto en el artículo 70, y para los semestres siguientes lo dispuesto en el artículo 69 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 73.- En los casos señalados en los artículos 70 y 71 a falta de personal en la entidad que pueda cubrir la vacante, la designación podrá recaer en un miembro del personal académico de otra entidad de la Universidad Veracruzana. De no existir y sólo para cubrir la eventualidad podrá recaer en personas ajenas a la Universidad. En todos los casos se requerirá el acuerdo del Consejo Técnico, o su equivalente para las entidades de difusión y extensión.

ARTÍCULO 74.- Tratándose del personal docente, al originarse una vacante definitiva ya iniciado el semestre lectivo, se designará a un interino por plaza por el periodo requerido para concluir el semestre, convocándose al proceso establecido para la ocupación de la vacante definitiva al inicio del periodo lectivo siguiente, en los términos del artículo 69 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 75.- Cuando una vacante temporal se convierta en definitiva, la plaza se otorgará al interino que la venía ocupando por un semestre, o más, siempre y cuando su designación de interino se haya ajustado a los términos del artículo 69 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- La contratación de los ejecutantes y técnicos académicos adscritos a grupos artísticos se hará de acuerdo a las necesidades de la Universidad, por una o más temporadas o en forma definitiva.

ARTÍCULO 77.- La propuesta del personal académico visitante deberá fundamentarse en las necesidades de la propia Universidad, los convenios de intercambio que esta haya contraído y el reconocido mérito universitario del candidato propuesto, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria. La propuesta se hará por los directores de las entidades académicas respectivas previa opinión del Consejo Técnico o del Órgano Consultivo ante la Secretaría Académica. La designación y su prórroga podrán ser hasta por un año por acuerdo del Rector.

ARTÍCULO 78.- Cuando la creación de nuevas plazas definitivas provenga de fondos especiales de programas de los gobiernos federal o estatal, las reglas de ingreso, el perfil, la composición de la carga y en general las características académicas de dichas plazas se ajustarán a los lineamientos que condicionen el otorgamiento de los recursos para la generación de las mismas. Tales características se precisarán en la convocatoria respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS

ARTÍCULO 79.- La recategorización académica es el proceso de promoción del personal académico con nombramiento como personal de base o permanente a otra categoría o nivel superior que se derive de la evaluación realizada en los términos de este Título.

ARTÍCULO 80. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:³⁶

- I. Las solicitudes de recategorización podrán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural³⁷ en cualquier tiempo, en el formato establecido por la Secretaría Académica. Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la promoción;
- II. ³⁸Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de los estudios realizados y la cédula correspondiente, ³⁹**previa realización de la validación contra el existente en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dicho validación deberá ser realizado por las dependencias mencionadas,** o cuando obtenga el dictamen de equivalencia de grado expedida por la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC);
- III. Si el fallo no fuera favorable, el académico podrá presentar su solicitud de inconformidad por escrito fundada y motivada ante la Secretaría Académica, para ser turnada a la Comisión de Apelación quien resolverá en segunda instancia. La solicitud de apelación será resuelta en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción;
- IV. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones, o de Difusión Cultural⁴⁰ si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

³⁶ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

³⁷ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

³⁸ Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013, Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013 y Acuerdo del Rector del 4 de mayo de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

³⁹ **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

⁴⁰ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

- V. El dictamen de recategorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa⁴¹.

ARTÍCULO 81 a 84.- Derogado.⁴²

ARTICULO 85. La Comisión de Apelación se integrará de la manera siguiente:⁴³

- I. El Secretario Académico;
- II. El Abogado General;
- III. Un Director de Facultad, Instituto o grupo artístico, de cada una de las áreas académicas, de investigaciones, o de difusión cultural, según corresponda, y que serán designados por el Rector; y⁴⁴
- IV. Un consejero maestro de cada una de las áreas académicas, uno de investigaciones y uno de difusión cultural, según corresponda, y que serán designados⁴⁵ por el Rector.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV serán designados cada dos años. La Comisión sesionará cada dos meses en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 86 a 88.- Derogado.⁴⁶

ARTICULO 89. La participación de los integrantes de la Comisión de Apelación es honorífica y curricular.

ARTÍCULO 90 a 92 .- Derogado.⁴⁷

ARTÍCULO 93. El dictamen de categorización o de recategorización emitido, se considerará definitivo si transcurridos diez días hábiles después de haber hecho la comunicación éste no es impugnado.⁴⁸

ARTÍCULO 94.- Derogado.⁴⁹

⁴¹ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁴² Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

⁴³ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

⁴⁴ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁴⁵ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁴⁶ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

⁴⁷ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

⁴⁸ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

⁴⁹ Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Apelación dará oportunidad al inconforme para expresar verbalmente sus alegatos. En un término de diez días hábiles contados a partir de que concluyó el plazo para la recepción de inconformidades, resolverá, notificando al académico la resolución por conducto del Abogado General dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si el inconforme considera que la resolución viola sus derechos universitarios podrá presentar su queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.⁵⁰

ARTÍCULO 96.- La ausencia del académico en esta fase no es motivo para que la Comisión de Apelación no considere la inconformidad y dictamine lo procedente.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN CUANTO A FORMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 97.- El docente que aspire a una plaza de medio tiempo, o tiempo completo además de alcanzar por oposición el número de horas que como carga docente tengan señaladas esas formas de contratación, deberá obtener resultado satisfactorio o el mejor resultado en un examen de méritos académicos.

ARTÍCULO 98.- El investigador y el técnico académico de medio tiempo promoverán a tiempo completo siempre que participen en el programa de productividad general y sostengan por tres años consecutivos, por lo menos, el nivel II obtenido en este programa y tengan la carga académica que se requiera. En este caso, la promoción se llevará a efecto mediante la transformación de la plaza de medio tiempo a tiempo completo.

ARTÍCULO 99.- La promoción en cuanto a forma de contratación se sujetará a examen de oposición por méritos académicos, agotándose el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo I de este Ordenamiento por cuanto se refiere a la estructuración y publicación de la convocatoria, a la aplicación, evaluación y resultados del examen de oposición. En este caso se considerará satisfecho el requisito del perfil profesional.

ARTÍCULO 100.- Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las materias que integren una plaza de carrera vacante definitiva se asignarán a los académicos de carrera o docentes de asignatura que no cubran la totalidad de su carga obligatoria de docencia, siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General del Área Académica de que se trate. Las materias que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, salvo que se trate de vacantes temporales de menos de un semestre que se asignarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de este Estatuto. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo de su duración.

⁵⁰ Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006. Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 101.- Cuando las plazas de carrera queden vacantes serán convocadas para efectos de promoción en la entidad académica en que se requiera.

ARTÍCULO 102.- Las plazas vacantes definitivas del personal académico de carrera, en funciones de docencia, podrán ser convocadas incluyendo las materias que la integren, sólo si se satisfacen los requisitos siguientes:

- I. Que no sea posible asignar las materias al personal con carga pendiente de reubicar, atendiendo al dictamen de la Dirección General del Área Académica que corresponda;
- II. Que el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión determine que las necesidades específicas no pueden ser atendidas por docentes de asignatura;
- III. Que la carga que integra la plaza de académico de carrera satisfaga lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 103.- El personal académico que haya cumplido con las reglas de ingreso para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva, adquirirá la calidad de permanente o de base conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Después de un semestre, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para académicos de carrera en funciones de docencia y para los docentes de asignatura;
- II. Después de un año, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para los académicos de carrera en función de investigación y ejecución y para los técnicos académicos.
- III. Después de dos años, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para los docentes-investigadores adscritos a la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural⁵¹.

ARTÍCULO 104.- El Director de la entidad académica de que se trate presentará la objeción ante el Consejo Técnico, o su equivalente en el área de difusión y extensión para que la analice y dictamine. En el caso de que se considere fundado, el titular de la entidad académica lo notificará por escrito al académico de que se trate y a la Secretaría de Administración y Finanzas para la baja correspondiente.

⁵¹ Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 105.- No habiendo objeción a la capacidad del personal académico, o declarándose infundada la que se hubiere presentado, se expedirá el nombramiento de personal académico permanente.

ARTÍCULO 106.- Cuando por cambio de planes de estudio desaparecieran materias que formen parte de la carga académica del docente, se le asignará otra afín a la que impartió. Si no hubiere carga en la entidad académica en la que cubre su actividad docente, se le asignará en otra entidad académica de la zona de su adscripción.

De no poderse otorgar o completar su carga docente conforme a lo anterior, la Universidad procederá a cambiar su forma de contratación de manera parcial o total en razón de la función que desempeñe, en razón del tiempo o a liquidarlo en términos de la legislación laboral aplicable.

El técnico académico que resultara afectado por las causas mencionadas en este artículo quedará sujeto al mismo tratamiento. Igual procedimiento se seguirá con los ejecutantes si desapareciera algún grupo artístico.

CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 107⁵².- Para efectos de recategorización, la Universidad establece un sistema a través del cual los académicos de carrera y técnicos académicos podrán acreditar una equivalencia de grado académico.

ARTÍCULO 108.- Podrán ingresar al sistema los académicos de carrera y técnicos académicos que tengan cinco años de antigüedad efectiva en la Universidad como personal académico.

ARTÍCULO 109.- Mediante este sistema se podrá acceder a las equivalencias de los grados de especialidad, maestría o doctorado, siempre que se acredite la realización de estudios, conocimientos o resultados de investigación que justifiquen una formación análoga a la del grado que se pretenda acreditar.

ARTÍCULO 110.- La equivalencia se determinará mediante la presentación y aprobación de un examen general de conocimientos o de un trabajo recepcional.

ARTÍCULO 111.- El examen general de conocimientos será diseñado por las Comisiones Académicas del Área respectiva y el trabajo recepcional será autorizado por la Dirección General de Investigaciones.

⁵² Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

El trabajo de investigación tendrá un alcance positivo de creación o de ejecución en el que se demuestre un adecuado nivel de formación académica, capacidad de análisis, juicio crítico o un alto grado de perfeccionamiento como ejecutante.

ARTÍCULO 112.- La aplicación del examen y la evaluación de los documentos presentados, así como la del trabajo recepcional, la hará un jurado especial.

ARTÍCULO 113.- El jurado especial estará integrado por un número de tres a cinco miembros designados por el Rector, de la propuesta de diez académicos que presenten las Comisiones Académicas de Área, las cuales podrán considerar, cuando el caso lo amerite, a personal tanto externo como a los integrantes de la entidad académica de adscripción del solicitante y quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser personal académico de carrera con la categoría de titular;
- II. Tener como mínimo la categoría académica correspondiente al grado cuya equivalencia se solicite;
- III. Tener un desempeño académico mínimo de cinco años;
- IV. Ser personal académico con experiencia profesional equiparable a la del caso que se analice.

ARTÍCULO 114.- Por excepción, se otorgará la acreditación de equivalencia del grado de licenciatura en los casos siguientes:

- I. Los docentes e investigadores del Área de Artes con una antigüedad no menor a cinco años al entrar en vigor el Estatuto;
- II. El personal académico en funciones de ejecución, después de haber aprobado el examen de oposición, en términos del Título Tercero, Capítulo I de este Ordenamiento;
- III. El personal académico adscrito a los Talleres Libres de Arte y al Centro de Iniciación Musical Infantil.

ARTÍCULO 115.- La declaración de equivalencia en sus diferentes modalidades podrá solicitarse ante la Secretaría Académica, en cualquier época del año.

TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 116.- La Universidad Veracruzana reconocerá la labor del personal académico, a través del establecimiento del programa general de estímulos al personal académico.⁵³

ARTÍCULO 117.- Podrá participar en el programa general de estímulos todo el personal académico de base, de acuerdo a las disposiciones del presente título.⁵⁴

ARTÍCULO 118.- El programa general de estímulos al personal académico comprende lo siguiente:⁵⁵

- I. Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico;
- II. Premio al Decano.

ARTÍCULO 119.- El programa general de estímulos al personal académico tendrá tres fuentes de financiamiento:⁵⁶

- I. Recursos otorgados por el Gobierno Federal;
- II. Recursos otorgados por el Gobierno del Estado;
- III. Recursos derivados de ingresos propios de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 120.- El programa de estímulos al desempeño del personal académico tiene como objetivo reconocer de manera diferencial la realización de las actividades del personal académico, tomando como base la calidad y la dedicación, así como su desarrollo académico y profesional.⁵⁷

ARTÍCULO 121.- El programa de estímulos al desempeño del personal académico está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función

⁵³ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁵⁴ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁵⁵ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁵⁶ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁵⁷ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice.⁵⁸

Con este programa se pretende contribuir a la conformación de una nueva cultura para la transformación del quehacer académico en la Institución, en la cual se reconozca e incentive al personal académico que muestre mayores grados de compromiso y mejores resultados en el desempeño de su trabajo.

El ejercicio profesional sobresaliente en la actividad académica comprende dos aspectos: el desempeño y la producción; el primero se evalúa a través de encuestas aplicadas en cada caso a dos de las instancias evaluadoras, la segunda se evalúa a través de los diversos indicadores de los productos académicos.

ARTÍCULO 122.- El ejercicio de este programa tiene una periodicidad bienal, lapso en el cual cada académico deberá presentar dos planes anuales de trabajo individual, dos reportes de autoevaluación y un informe bienal de productividad académica.⁵⁹

ARTÍCULO 123.- Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado.⁶⁰

ARTÍCULO 124.- El programa de estímulos al desempeño del personal académico sólo tendrá como fuentes de financiamiento recursos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado.⁶¹

ARTÍCULO 125.- Conforme a los resultados de la evaluación, los recursos que el Gobierno Federal destine expresamente al programa, cubrirán las cantidades asignadas a los niveles alcanzados por el siguiente personal académico de base:⁶²

I. Docentes de tiempo completo asociados y titulares;

⁵⁸ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁵⁹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶⁰ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶¹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶² Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

- II. Investigadores de tiempo completo que tengan por lo menos 4 horas semana-mes frente a grupo por semestre en cursos de licenciatura o de posgrado ofrecidos por la propia Universidad y/o realicen tutorías a estudiantes, siempre y cuando sea complemento de su carga académica;
- III. Técnicos académicos de tiempo completo, asociados y titulares;
- IV. Personal académico de tiempo completo que desempeñe funciones de dirección o administración académica en la Universidad Veracruzana y que se encuentre impartiendo parte de su carga académica en la institución;
- V. Ejecutantes de tiempo completo, asociados y titulares.

ARTÍCULO 126.- Los recursos señalados en la fracción II del artículo 121, se destinarán a cubrir los montos del premio obtenidos por el personal de base siguiente:⁶³

- I. Docentes de medio tiempo;
- II. Investigadores de medio tiempo que tengan una carga mínima de 4 horas semana-mes frente a grupo, por semestre, en cursos de licenciatura o posgrado y/o realicen tutorías a estudiantes, siempre y cuando sea complemento de su carga académica;
- III. Docentes de asignatura que tengan una carga mínima de 10 horas semana-mes frente a grupo por año en cursos de licenciatura o posgrado de la Universidad;
- IV. Técnicos académicos de medio tiempo;
- V. Ejecutantes de medio tiempo;
- VI. Personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia y que se encuentre vinculado con la planeación y el desarrollo de proyectos educativos y que además imparta un mínimo de 4 horas/semana/mes de docencia frente a grupo por semestre.

ARTÍCULO 127.- Para el otorgamiento del estímulo al desempeño del personal académico, la Universidad Veracruzana expedirá bienalmente la convocatoria correspondiente conforme a la cual los académicos presentarán sus solicitudes y la documentación respectiva.⁶⁴

⁶³ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶⁴ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

ARTÍCULO 128.- El análisis y la evaluación de la documentación presentada por el personal académico estará a cargo de las siguientes comisiones: ⁶⁵

- I. Comisión del Área Académica de Artes;
- II. Comisión del Área Académica Biológico-Agropecuaria;
- III. Comisión del Área Académica de Ciencias de la Salud;
- IV. Comisión del Área Académica Económico-Administrativa;
- V. Comisión del Área Académica de Humanidades;
- VI. Comisión del Área Académica Técnica;
- VII. Comisión del Área Académica de Investigaciones;
- VIII. Comisión de Difusión Cultural;⁶⁶
- IX. Comisión de Extensión;
- X. Comisión de Gestión Académica.

ARTÍCULO 129.- ⁶⁷Cada comisión estará integrada por el Director General del Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, tres directores de entidades que pertenezcan a la misma y siete académicos provenientes de las diversas entidades que integran el área, facultades, institutos, grupos artísticos u organismos de extensión universitaria. ⁶⁸

Los directores de las entidades serán designados por el director general respectivo y, en su caso, por el Director General de Investigaciones o por el Director General de Difusión Cultural y los académicos por la Secretaría Académica de entre las ternas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades.

ARTÍCULO 130.- Se Deroga. ⁶⁹

ARTÍCULO 131.- Cada comisión tendrá las siguientes atribuciones⁷⁰:

- I. Realizar la evaluación de cada uno de los expedientes presentados por los académicos;

⁶⁵ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶⁶ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁶⁷ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁶⁸ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁶⁹ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁷⁰ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

- II. Emitir los dictámenes acerca de la evaluación realizada;
- III. Dictaminar sobre los casos no previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 132.- Las personas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades para ser miembros de las comisiones de análisis y evaluación y de apelación, deberán cumplir con los requisitos siguientes:⁷¹

- I. Ser personal académico de base;
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la función académica correspondiente;
- III. Que al momento de la designación se encuentre desempeñando su carga académica.

En el caso de entidades académicas de nueva creación, no se exigirá el requisito de la antigüedad.

La participación en ambas comisiones es honorífica.

ARTÍCULO 133.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras recibirán la información y capacitación correspondientes, a fin de que puedan cumplir su función debidamente.⁷²

ARTÍCULO 134.- Los instrumentos base de la evaluación serán revisados periódicamente y en caso necesario, se harán las modificaciones pertinentes.⁷³

ARTÍCULO 135.- Concluida la evaluación y asignados los puntajes y niveles, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural⁷⁴ hará del conocimiento los resultados a los interesados.

ARTÍCULO 136.- Las comisiones que deberán conocer de los recursos de apelación se integrarán por áreas académicas y por función, en la misma forma que se dispone en el artículo 130 de este Ordenamiento. Cada comisión estará integrada por el Abogado General, el Director del Área Académica correspondiente y en su caso por el Director

⁷¹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁷² Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁷³ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁷⁴ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

General de Difusión Cultural⁷⁵ y por siete académicos provenientes de las diversas facultades que integran el área, institutos, grupos artísticos, elegidos en la misma forma que se dispone en el artículo 131 de este Ordenamiento. Por cuanto a la Comisión de Gestión, conocerá de los recursos de apelación una comisión integrada por el Abogado General, el Secretario Académico y un director de dependencia responsable de hacer dicha gestión.⁷⁶

ARTÍCULO 137.- Cuando el candidato se considere afectado por el dictamen, tendrá un término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de su resultado para presentar ante la Secretaría Académica su inconformidad por escrito, precisando el motivo de la misma, la cual será turnada a la Comisión de Apelación de la función académica correspondiente.⁷⁷

ARTÍCULO 138.- La Comisión de Apelación dará oportunidad al inconforme para expresar verbalmente sus alegatos. En un término de quince días hábiles contados a partir de que concluya el plazo para la recepción de inconformidades, resolverá, notificando la resolución por conducto del Abogado General dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta resolución será apelable ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.⁷⁸

La ausencia del académico en esta fase no es motivo para que la Comisión respectiva no analice la apelación y dictamine lo procedente.⁷⁹

ARTÍCULO 139.- Las cantidades en efectivo correspondientes al estímulo al desempeño del personal académico, serán pagadas mensualmente en las entidades en que estén adscritos los académicos.⁸⁰

ARTÍCULO 140.- Serán sancionados con la suspensión de ingresar al programa durante los dos periodos inmediatos a la comisión de una falta, los académicos que incurran en alguna de las siguientes:⁸¹

⁷⁵ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁷⁶ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁷⁷ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁷⁸ Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

⁷⁹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁸⁰ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁸¹ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

- I. Plagio de textos, producción en apoyo a la docencia, producción científica, tecnológica o artística y toda aquella que sea objeto de derechos de autor;
- II. Presentación de documentos probatorios falsos o alteración de los mismos;
- III. Emisión de un aval, juicio o dictamen en su propio beneficio acerca de su desempeño o producción académica;
- IV. Actuación académica que denote ventaja de oportunidad en la participación por autodesignación en situaciones tales como jurado de exámenes de oposición y profesionales, prejurado, arbitraje, asesorías o participación en actividades o programas de vinculación.

La sanción se hará extensiva para aquellas autoridades o miembros de los cuerpos colegiados que avalen las situaciones enunciadas.

ARTÍCULO 141.- En este programa de estímulos al desempeño académico se aplicará un sistema aleatorio de auditoria supervisado por la Secretaría Académica, que haga posible la revisión de expedientes de los académicos, para verificar el buen funcionamiento en la realización del proceso.⁸²

CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DECANO⁸³

ARTÍCULO 142.- El premio al decano se otorga al personal académico que además de su antigüedad, se distinga por su vigencia, méritos reconocidos de liderazgo académico y desarrollo profesional, así como por su destacada participación en las actividades universitarias.

ARTÍCULO 143.- El premio al decano será financiado con recursos derivados de ingresos propios de la Universidad.

ARTÍCULO 144.- El premio mencionado en el artículo anterior será anual y consistirá en un premio económico, un reconocimiento escrito y una medalla que serán entregados en un acto público especial.

ARTÍCULO 145.- El premio al decano se otorgará por áreas académicas, de investigación y de difusión cultural.⁸⁴

⁸² Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁸³ Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁸⁴ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 146.- A fin de que los Consejos Técnicos hagan sus propuestas, la Secretaría Académica de la Universidad expedirá la convocatoria correspondiente. Ante los Consejos Técnicos, los académicos que consideren tener derecho al premio y cubran los requisitos señalados, se inscribirán y harán llegar la documentación necesaria.

ARTÍCULO 147.- Los Consejos Técnicos de cada entidad académica enviarán a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Investigaciones y a la Dirección General de Difusión Cultural,⁸⁵ las propuestas para el otorgamiento del premio al que se refiere el artículo anterior, acompañando la documentación que las fundamenta.

ARTÍCULO 148.- Las Direcciones Generales de Área Académica, la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General de Difusión Cultural⁸⁶, previo examen de la documentación mencionada, resolverán lo conducente, haciendo saber a los acreedores del premio su resolución.

ARTÍCULO 149 al 193.- Derogado⁸⁷

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 194.- El personal académico tiene derecho a:

- I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;
- II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario;
- III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad si se ofrecen en el país, y para el extranjero en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad;⁸⁸
- IV. Disfrutar del año sabático;
- V. Ser designado docente-investigador;

⁸⁵ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁸⁶ Acuerdo del Rector del 25 de septiembre del 2013, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2013.

⁸⁷ Se derogan los capítulos III, IV, V, VI y VII y los artículos del 150 al 193. Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

⁸⁸ Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

- VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza;
- VII. Solicitar su categorización o recategorización;
- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto;
- IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación;
- X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;
- XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas;
- XII. Solicitar acreditación de equivalencia de grado académico para efectos de recategorización;
- XIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente;
- XIV. Las demás que deriven de este Ordenamiento y de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 195.- Son obligaciones generales del personal académico:

- I. Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por la Universidad en apoyo a la administración académica;
- II. Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica;
- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo;
- IV. Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe la Universidad a través de las comisiones académicas del área correspondiente;
- VI. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;
- VII. Participar en la integración del programa anual de actividades de su entidad académica;

- VIII. Presentar anualmente al Consejo Técnico de la entidad de su adscripción un informe de actividades;
- IX. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.

ARTÍCULO 196.- Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:

- I. Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por la entidad académica de su adscripción;
- II. Concurrir en las épocas en que no haya labores lectivas y fuera del periodo vacacional a cumplir con el número de horas de carga académica, desarrollando actividades derivadas del cumplimiento del plan de desarrollo institucional de la entidad académica de que se trate;
- III. Asistir y participar en las reuniones de academia;
- IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;
- V. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar;
- VI. Proporcionar tutorías grupales o individuales;
- VII. Presentar y registrar periódicamente el avance programático;
- VIII. Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles;
- IX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos;
- X. Pasar lista de asistencia.

ARTÍCULO 197.- Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación:

- I. Presentar al Consejo Técnico su protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones;
- II. Presentar anualmente el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de la entidad de adscripción;
- III. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;
- IV. Impartir cátedra como complemento de su carga académica en la entidad donde sea requerido, en el caso de los investigadores de tiempo completo;

- V. Proporcionar tutorías grupales o individuales.

ARTÍCULO 198.- Son obligaciones específicas de los técnicos académicos en funciones de extensión de los servicios las siguientes:

- I. Instruir, reportar el avance de su aprendizaje y evaluar a todas las personas que practican el deporte al que sea asignado, de acuerdo al reglamento de la entidad académica;
- II. Promover el deporte en todos sus aspectos y niveles dentro y fuera de la Universidad, a fin de extender y difundir las actividades deportivas;
- III. Dirigir los eventos y competencias deportivas que organice la dependencia o la entidad académica;
- IV. Realizar sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica en la producción de material audiovisual, o de apoyo a cuestiones editoriales, de producción y divulgación radiofónica, cinematográfica y televisiva;
- V. Diseñar, coordinar y aplicar los programas de extensión de los servicios.

ARTÍCULO 199.- Son obligaciones específicas de los técnicos académicos en funciones de docencia o de investigación:

- I. Participar con apoyo académico, en las prácticas señaladas en el programa de estudios y en el calendario de actividades;
- II. Proporcionar instrucción y capacitación a los alumnos para la realización de prácticas de análisis y experimentos contemplados en el plan de clase, coordinándolos con el docente y auxiliándolo en la aplicación de exámenes;
- III. Supervisar y apoyar en la coordinación de las prácticas de los alumnos;
- IV. Controlar el registro de las calificaciones y los reportes de cada una de las materias en que se realicen prácticas de laboratorio;
- V. Levantar inventario y cuidar del equipo y materiales utilizados en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Mantener actualizado el acervo de la información por línea de investigación y de apoyo a la docencia;
- VII. Proporcionar apoyo sistemático, con actividades académicas de naturaleza técnica a los programas de investigación en cuestiones editoriales;
- VIII. Colaborar permanentemente o transitoriamente en proyectos de investigación;
- IX. Promover el desarrollo académico de la institución en que se esté desempeñando, a través de programas adyacentes producto del análisis conjunto de la problemática de la institución y de los recursos disponibles;

- X. Participar en funciones de docencia, investigación y difusión de la entidad académica correspondiente;
- XI. Proponer y promover eventos académicos que apoyen las funciones que se realizan en la institución;
- XII. Asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento para un mejor desempeño en la institución;
- XIII. Participar en las instancias académicas de la institución;
- XIV. Proporcionar cursos y/o asesorías a los alumnos en apoyo al plan de estudios.

ARTÍCULO 200.- Son obligaciones específicas de los ejecutantes y de los técnicos académicos en funciones de ejecución las siguientes:

- I. Asistir a los cursos de superación técnica y artística que organiza la Universidad, por el tiempo que el programa anual de actividades permita;
- II. Asistir puntualmente y participar en las sesiones del Órgano Consultivo;
- III. Participar en todas las representaciones y giras que se programen;
- IV. Cumplir las indicaciones que para el desempeño de sus funciones le señale el director del grupo artístico;
- V. Realizar los trabajos y ejercicios de entrenamiento que se requieran para el mejor desempeño de su actividad;
- VI. Asistir puntualmente a los ensayos y representaciones que se programen.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 201.- Se consideran faltas del personal académico de la Universidad:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica;
- II. La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;

- IV. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias y en general todos los que atenten contra la vida universitaria;
- V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Alterar o falsificar documentos oficiales;⁸⁹
- VII. VII. Todas las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.⁹⁰-----

ARTÍCULO 202.- Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento escrito;
- III. Suspensión temporal hasta por ocho días;
- IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera graves que afecten a la vida académica de la institución.

ARTÍCULO 203.- Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente:

Por el Director de la entidad académica a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica.

Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El Pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento.

⁸⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral.

ARTÍCULO 204.- Cuando la conducta del personal académico sea conocida a través de los procesos de supervisión y control que de las obligaciones del personal académico tenga establecidos la administración central o regional de la Universidad, el procedimiento laboral se realizará sin desahogar los trámites anteriores.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto deroga las disposiciones contenidas en el de fecha 26 de septiembre de 1978, en lo que a éste se opongán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos del 34 al 41 y del 149 al 193 del Estatuto del Personal Académico.

ARTÍCULO TERCERO. Las categorías y niveles asignados al personal con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Estatuto, no serán modificados en perjuicio del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El personal que actualmente tiene nombramiento de interino por falta de grado conservará ese carácter.

ARTÍCULO QUINTO. El personal académico que actualmente percibe una retribución especial por funciones de coordinación académica a que se refiere el artículo 159, podrá optar por mantenerse o renunciar a ella y participar en el programa de productividad general.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos del premio al desarrollo académico, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente a 1994 durante el mes posterior a la aprobación de este Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La modificación a las tablas aplicables al premio de productividad general, será dada a conocer en el instructivo que se acompañe al formato de solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. En aquellos casos en que el número de personal impida cumplir con lo establecido en el artículo 54, podrán coincidir los integrantes del jurado con los miembros del Consejo Técnico.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria.

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1994 Y MODIFICADO POR ACUERDO DEL RECTOR DE FECHAS 30 DE MARZO DE 1995 Y 27 DE MARZO DE 1996, RATIFICADO Y REFORMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 14 DE JULIO DE 1995 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996, MODIFICADO POR ACUERDO DEL RECTOR, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1997. REFORMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 1998, PARA ENTRAR EN VIGOR EL 4 DE ENERO DE 1999. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 26 DE FEBRERO DE 2008, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2008. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2013 Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS APROBADO POR EL POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2013. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 8 DE ENERO DE 2014, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 24 DE MARZO DE 2014. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 4 DE MAYO DE 2015 Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE 8 DE JULIO DE 2015 RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, **REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 6 DE ABRIL DE 2016 Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE 14 DE ABRIL DE 2016 RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2016.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD